

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental S2025060002154 del 29 de enero de 2025, del **JARDÍN INFANTIL REYECITOS ALEGRES** del Municipio de Caucasia - Antioquia, por ampliación del número de estudiantes atendidos y cambio de jornada

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

El Artículo 85° de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, reglamenta las jornadas en los establecimientos educativos. De igual manera, la Resolución Nacional N° 1730 del 18 de julio de 2004 reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial para los niveles de preescolar, básica y media de educación formal regular.

El **JARDÍN INFANTIL REYECITOS ALEGRES** del Municipio de Caucasia - Antioquia, presta el servicio educativo amparado legalmente en el siguiente acto administrativo:

- Resolución Departamental S2025060002154 del 29 de enero de 2025, por la cual se Concedió Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva, a partir del año 2025, al establecimiento educativo denominado JARDÍN INFANTIL REYECITOS ALEGRES, y autorizarlo para que en el mismo se imparta

" Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental S2025060002154 del 29 de enero de 2025, del **JARDÍN INFANTIL REYECITOS ALEGRES** del Municipio de Caucaasia - Antioquia, por ampliación del número de estudiantes atendidos y cambio de jornada"

Educación formal regular en el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición).

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Única), el cual se encuentra ubicado en la Carrera 7 N° 18-27 del Municipio de Caucaasia – Antioquia, Teléfono 3146961386, NIT 900705904-4, DANE: 305154800138, email: reyecitosalegres@gmail.com, de propiedad de la sociedad Jardín Infantil Reyecitos Alegres S.A.S.

Parágrafo. De conformidad con el Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 el número máximo de estudiantes que podrá atender el establecimiento educativo según las condiciones de planta física será: 40 estudiantes para el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición).

La Señora Yasmith Rincón Mazo, en su calidad de Representante legal de la sociedad Jardín Infantil Reyecitos Alegres S.A.S., propietaria del establecimiento denominado Jardín Infantil Reyecitos Alegres, ubicado en la Carrera 7 N° 18-27 del Municipio de Caucaasia, presentó a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, mediante los radicados y SAC ANT2025ER012556 del 14 de marzo de 2025 y 2025010208872 del 29 de abril de 2025, la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento definitiva por ampliación del número de estudiantes atendidos (De 40 estudiantes en jornada única a 40 estuantes por jornada: Mañana y tarde) y cambio de jornada (De jornada Diurna única a Jornada Diurna mañana y tarde).

Una vez revisada la información de solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento definitiva por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizada el día 24 de abril de 2025 por funcionarios de la dependencia y el acta de visita de la misma, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar las modificaciones de la Licencia de Funcionamiento solicitadas por el establecimiento denominado JARDÍN INFANTIL REYECITOS ALEGRES, ubicado en la Carrera 7 N° 18-27 del Municipio de Caucaasia – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 1° de la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental S2025060002154 del 29 de enero de 2025, del establecimiento educativo denominado **JARDÍN INFANTIL REYECITOS ALEGRES** del Municipio No certificado de Caucaasia (DANE: 305154800138), en el sentido que, a partir del año 2026, seguirá funcionando en jornada Diurna (Mañana y tarde), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1°: Conceder Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva, a partir del año 2025, al establecimiento educativo denominado **JARDÍN INFANTIL REYECITOS ALEGRES**, y autorizarlo para que en el mismo se imparta Educación formal regular en el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición).

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Mañana y Tarde), el cual se encuentra ubicado en la Carrera 7 N° 18-27 del

" Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental S2025060002154 del 29 de enero de 2025, del **JARDÍN INFANTIL REYECITOS ALEGRES** del Municipio de Caucaasia - Antioquia, por ampliación del número de estudiantes atendidos y cambio de jornada"

Municipio de Caucaasia – Antioquia, Teléfono 3146961386, NIT 900705904-4, DANE: 305154800138, email: reyecitosalegres@gmail.com, de propiedad de la sociedad Jardín Infantil Reyecitos Alegres S.A.S.

Parágrafo. De conformidad con el Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 el número máximo de estudiantes que podrá atender el establecimiento educativo según las condiciones de planta física será: 40 estudiantes por jornada para el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición).

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental S2025060002154 del 29 de enero de 2025, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO TERCERO: En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

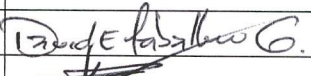
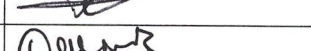
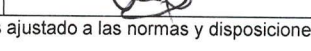
ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **JARDÍN INFANTIL REYECITOS ALEGRES** del Municipio de Caucaasia - Antioquia. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		10/9/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		18/09/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario - Asuntos Legales.		15 Sept 2025
Aprobó	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		10/9/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.